

El GLP a granel



El presente documento tiene como objetivo explicar la regulación y las especificaciones técnicas exigidas para la distribución del GLP a granel.

El punto de partida debe ser explicar que, para garantizar la confiabilidad y continuidad en la prestación del servicio, los agentes de este mercado son clasificadas por la normatividad vigente como empresas de servicio público. Estas cuentan con infraestructura de producción, importación, almacenamiento, envasado y distribución de GLP, cumpliendo con altos estándares de calidad y seguridad. Estos estándares fueron emitidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 40245, 40246, 40247 y 40248 de 2016. Por supuesto, por tratarse de empresas de servicios públicos que compiten en el mercado, todos los agentes de la cadena del sector se encuentran vigilados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la SIC.

1. Agentes

Los agentes que actúan en este mercado son:

- a. Comercializadores mayoristas:** Este agente, es el primer eslabón de la cadena del sector. Se consideran como tales, a las empresas de servicio público que se dedican a la venta de GLP al por mayor a empresas distribuidoras que lo utilizan para el Servicio Público Domiciliario. Se trata de las empresas que producen o importan el producto, y lo ofrecen a los demás agentes en la cadena de distribución para la venta al usuario. El sector del GLP cuenta con una regulación menos compleja o detallada que la de otros sectores prestadores de servicio público (vgr. gas natural). Así, con respecto a la oferta nacional, el único productor o comercializador mayorista que está regulado es ECOPEPETROL, en cuanto que tiene posición dominante en el mercado (90% de la oferta nacional). La regulación existente establece que ECOPEPETROL debe realizar, cada 6 meses, una oferta pública de cantidades a todo el mercado. Tal como se verá más adelante, la CREG también le establece una metodología tarifaria para definir cada mes el precio de venta del GLP al mercado. Es el único agente con precio regulado. Esa metodología tarifaria -básicamente- parte de que el precio de oportunidad de ECOPEPETROL es paridad exportación. Con base en ello, la metodología vigente establece que el precio regulado de la empresa es el de referencia del mercado de los EEUU, Mont Belvieu a la TRM promedio del mes en el que se calcula el precio.

En la práctica, esto implica que el precio del GLP que sale de la refinería de Cartagena es el 100% del precio de referencia MONT BELVIEU. Pero para las otras fuentes de ECOPEPETROL (Refinería de Barrancabarmeja y los campos de producción petrolera), es ese mismo precio, pero descontando el costo de transporte desde Cartagena hasta la respectiva fuente (Res. CREG 066 de 2007). Los demás productores de GLP y los importadores no tienen el precio de venta regulado. Tienen un techo natural que es el paridad importación, teniendo el país infraestructura de importaciones suficiente para garantizar el cabal abastecimiento del mercado.

- b. El transportador:** La regulación define al transportador como la empresa de servicios públicos domiciliarios que realiza la actividad de transporte de GLP por ducto (Res. CREG 053 de 2011). El único transportador por ducto que tiene el país, es Cenit, que es una filial de ECOPETROL. Esta empresa moviliza el 17% del GLP de producción nacional desde el punto de producción de la refinería de Barrancabermeja hasta las plantas de almacenamiento en Chimitá, Sebastopol, Puerto Salgar y Yumbo utilizando los poliductos del Sistema de Transporte. Por ser el único transportador por ducto en el mercado, tiene sus cargos regulados por la CREG conforme a las resoluciones CREG 122 de 2008, 016 de 2010 y 019 de 2013.

El 83% del transporte de GLP restante se realiza a través de tractocisternas y carrotanques, lo que permite a los usuarios residenciales, comerciales e industriales acceder con facilidad al servicio en cualquier zona rural o urbana del país.



- c. El distribuidor:** Las empresas distribuidoras son aquellas que cumpliendo los requisitos exigidos por la regulación ofrecen a los usuarios la prestación del servicio público domiciliario de GLP a través del envasado de cilindros de su marca o a granel mediante la atención de tanques estacionarios (artículo 1 de la Res. CREG 023 de 2008 modificada por la Res. CREG 177 DE 2011). Tal como se explicó, el distribuidor compra el combustible al comercializador mayorista (productor o importador).

Los lineamientos para la prestación de este servicio están contenidos en el reglamento de distribución y comercialización minorista, resoluciones CREG 023, 165 de 2008, y 177 de 2011. Entre los requisitos que cumplen los distribuidores están:

...

- Operar sus plantas de envasado, donde llenan los carrotanques que distribuyen el GLP a granel. También llenan cilindros para las ventas al detal.
- Todos los carrotanques, cisternas y tanques estacionarios con los que atiende a los usuarios están identificados con la marca del distribuidor y sus teléfonos de contacto.
- Suscriben con los usuarios contratos para la prestación del servicio.
- Publican mensualmente -donde operen- los precios máximos de venta al público de GLP a granel.

- Miden en pesos por kilo, el GLP a granel entregado conforme a los procedimientos establecidos.
- Entregan factura a sus usuarios.
- Prestan el servicio en tanques estacionarios a los que se les ha realizado las respectivas revisiones parciales, totales y mantenimientos establecidos en la reglamentación técnica del MME resoluciones 40245 y 40246 de 2016.
- Cumplen con la revisión de carrotanques y cisternas establecida en el reglamento técnico (Res. MME 40304 de 2018).
- Cuentan con un plan de emergencias para una prestación segura y continua del servicio.

2. Tarifa de venta final al público

La metodología tarifaria que ha fijado la CREG para la venta al público de GLP, es la de libertad vigilada salvo por las ventas de ECOPEPETROL como comercializador mayorista que -tal como se explicó- tiene regulado el precio de venta a los distribuidores.

La tarifa a usuario final del servicio público de GLP a granel se establece en pesos por kilogramo, conforme a la Res. CREG 180 DE 2009 y se determina así:

Tarifa a usuario final = G + T + D

donde,

G: es el costo del GLP comprado al Comercializador Mayorista y se estima promediando los precios de todas las fuentes de las que se abastece el Distribuidor. En el caso de Ecopetrol su precio regulado se actualiza mensualmente.

T: es el costo del transporte por ducto y se actualiza mensualmente con base en el IPP.

D: es el costo de la distribución y reconoce el valor del transporte del producto desde el punto de entrega del productor o del transportador hasta la planta de envasado, así como su transporte hasta el usuario final en el caso del GLP a granel.

El mercado del GLP en el país es altamente competido lo que garantiza una eficiente formación de precios de mercado. En efecto, en el estudio Análisis de la cadena de GLP elaborado en noviembre de 2018, por Económica Consultores para GASNOVA, se concluye que este sector, utilizando las diferentes metodologías de medición comúnmente usadas, es altamente competido. En efecto, *“Los resultados permiten recomendar que se mantenga bajo el régimen de libertad la fijación de los márgenes y precios a lo largo de la cadena de distribución y comercialización. Incluso en el caso del sur país, los índices de concentración se encuentran por debajo de otros mercados no intervenidos como el de telefonía móvil. Por otra parte, en el mercado del GLP no hay mayores barreras de entrada con lo cual, comportamientos anticompetitivos por parte de los agentes establecidos, presumiblemente atraerían la llegada de mayor competencia (mercados contestables).”*

La regulación prevé -en todo caso- que los Distribuidores deben publicar mensualmente su precio máximo de venta al usuario final, en un diario de amplia circulación en cada municipio que atiendan; en el Sistema Único de Información (SUI) reportan la tarifa del mes anterior y en los vehículos en que distribuyen el servicio llevan la tarifa con la que están prestando el servicio.

3. Acceso y conexión



El fácil acceso y conexión de los tanques estacionarios requeridos para la prestación del servicio se garantiza mediante la instalación segura y certificada de la acometida y la red interna, que son propiedad de los usuarios y que debencumplir lo establecido por la resolución MME 40246 del 2016. Antes de realizar el primer suministro al tanque respectivo, la empresa Distribuidora debe realizar la revisión de la acometida y expedir el certificado de inspección técnica. El certificado de conformidad de la Red Interna tiene una vigencia de cinco (5) años.

4. Los contratos de suministro de GLP a granel para usuarios

Para prestar el servicio de GLP por tanque estacionario, la regulación vigente deja un amplio margen al acuerdo de voluntades de las partes. En la práctica tampoco son contratos de adhesión, ni se encuentran atados por regulación a firmeza simple, condicionada o take or pay (pague lo contratado) en los consumos del usuario.

La regulación distingue solo dos tipos de contratos y básicamente en razón a la cantidad de usuarios que se atienden con el mismo tanque estacionario utilizado para la prestación del servicio, así pueden ser:

- (i) Contratos para usuarios individuales que se sirven de un único tanque estacionario.
- (ii) Contrato para usuarios múltiples que se sirven de un mismo tanque estacionario:

En los dos tipos de contratos deben incluirse condiciones básicas, tales como:

...

- El precio del servicio y las condiciones de pago, que puede incluir el llenado del tanque por primera vez.
- Los mecanismos de entrega y solicitud del producto.
- El tiempo máximo entre la solicitud del usuario y la entrega efectiva del GLP en el domicilio del usuario.
- Los requisitos técnicos requeridos en la acometida, en el tanque y en las redes internas para poder suministrar el servicio, los cuales deben estar acordes con la reglamentación técnica vigente.
- El costo de alquiler y/o de tenencia del tanque u otros equipos, en caso de que no sean de propiedad del usuario.
- El mecanismo y costo de prestación de los servicios auxiliares, tales como revisión de la acometida, del tanque o de la red interna y cuando es solicitada por el usuario, la construcción y certificación de la red interna, entre otros.
- Los mecanismos de medición y facturación.
- Los mecanismos de atención al usuario y de emergencias
- Los contratos para usuarios múltiples que se sirven de un mismo Tanque Estacionario deben pactarse con un periodo de permanencia mínima de un año y deben suscribirse por parte de la empresa distribuidora y el representante de los usuarios o la copropiedad, dado que los términos y condiciones pactados se aplican a todos los usuarios que se sirven del mismo tanque estacionario.
- Es decir, se pueden pactar todas las demás condiciones contractuales que requiera el usuario para la prestación eficiente e ininterrumpida del servicio público de GLP.

En la actualidad, GASNOVA está impulsando ante el gobierno que se viabilice la celebración de contratos a 2 años. En la práctica, dado que la regulación establece que las ofertas públicas de ECOPEPETROL tienen una vigencia de solo 6 meses, los contratos tienen esa limitación en el plazo de vigencia. Estamos proponiendo que se pueda comprar a ECOPEPETROL el producto en contratos en firme a 2 años, sobre la base de que sus ofertas públicas tengan esa misma vigencia.